



Excmo. Ayuntamiento de Alicante  
Patronato de Turismo y Playas

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS**  
**"PLAN REACTIVA" PARA ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y BLOQUES DE**  
**APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021**

**Exposición de motivos**

Desde marzo de 2020 nos encontramos inmersos en la lucha contra una pandemia sin precedentes, producida por el virus SARS-Covid19. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de contención de la interacción social unida a cierres obligados de ciertos sectores económicos, están ocasionando altas tasas de desempleo y destrucción de parte del tejido productivo local.

Desde la publicación del Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, el Consell ordenó diversas medidas a través de Decretos y Resoluciones para hacer frente a la expansión del virus, relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida del territorio, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto. Destacando el Decreto 14/2020 de 25 de octubre, el 15/2020 de 30 de octubre, el Decreto 16/2020 del 05 de noviembre, del Presidente de la Generalitat, restringe la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, con la excepción de desplazamientos justificados. El Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del Presidente de la Generalitat (DOGV de 18.12.2020), estableció la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, fijando que no



se supere el número máximo de seis personas y, limitando también, la libertad de circulación en horario nocturno entre las 23:00 y las 06:00 horas.

La resolución de 19 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV núm. 9001bis, de 20.01.2021) acordó el cierre preventivo y la suspensión cautelar de:

...//

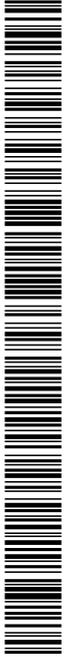
*b) Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible, siendo de aplicación estas restricciones a los establecimientos hoteleros.*

...//

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el "Plan Resistir", que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante se ha adherido al Plan Resistir mediante acuerdo adoptado el 2 de febrero del 2021 por la Junta de Gobierno Local. El Plan Resistir limita la concesión de ayudas a las empresas con menos de 10 trabajadores, no obstante el Plan Reactiva de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Alicante para hoteles y bloques de apartamentos turísticos tiene como objeto equilibrar la concesión de ayudas y no discriminar a las empresas en base a su dimensión, puesto que es un hecho objetivo que la crisis afecta por igual tanto a las pequeñas y medianas empresas como a las cadenas o multinacionales turísticas.

De acuerdo con los análisis económicos realizados por el Patronato Municipal de Turismo, se desprende que el turismo representa el 15.5% del PIB de la ciudad de Alicante, siendo el impacto directo económico anual del turismo de 514.000.000,00 €, el 41% está representado por el alojamiento reglado. La comparativa de la ocupación del 2019 respecto al 2020, ha sufrido un descenso de más del 40%, afectando a más de 1000 empleos directos.





Por tanto, en base a la presente exposición de motivos, a las conclusiones más relevantes del citado análisis, se convocan ayudas dirigidas a empresas y profesionales turísticos con sede social en la ciudad de Alicante que ejerzan su actividad en el sector de alojamientos turísticos regulados en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, de la Comunidad Valenciana y el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del reglamento regulador del alojamiento turístico de la Comunidad Valenciana, en las siguientes modalidades:

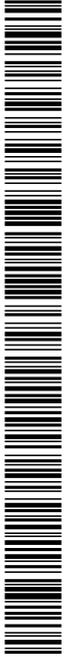
- 1- Establecimientos hoteleros.
- 2- Hoteles-Apartamentos.
- 3- Bloques de apartamentos turísticos.

De acuerdo con el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor a la Concejalía de Turismo, actuando funcionalmente a través de su organismo autónomo Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, constituyendo finalidad propia, entre otras, del Patronato Municipal de Turismo de Alicante, en base a los artículos 7 y 14 de sus Estatutos, la ejecución de: "Estudiar los problemas turísticos de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos", así como " Coordinar, impulsar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo en la ciudad".

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones



- Base 24ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021), de aplicación a las entidades que integran la Administración Local entre otras.
- Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, artículo 63. c
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. .Anexo I, art.2
- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación y comprobación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **BASES**

### **BASE 1ª.- Objeto.**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas destinadas a profesionales del sector turístico y a empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidas las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de asociación entre personas físicas, que realicen la actividad de explotación de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante, regulados dentro de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, de la Comunidad Valenciana y el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del reglamento regulador del

alojamiento turístico de mla Comunidad Valenciana, en las Modalidades de Establecimientos hoteleros, Hotel-apartamento, Bloques de apartamentos turísticos.

Deberán tener su domicilio de actividad en la ciudad de Alicante, y realizar una actividad económica de explotación de alojamiento hotelero y alojamiento en bloques turísticos (de acuerdo a los códigos del CNAE 5510, 5520, reuniendo las condiciones exigidas en la Base 3ª, con la finalidad de fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena, y evitar así un incremento de los niveles de precariedad económica y social en la ciudad, y en consecuencia, unas mayores tasas de desempleo.

La ayuda, previa solicitud de las personas o empresas beneficiarias que desarrollen la actividad económica de referencia, consistirá en un importe en base a la distribución del presupuesto expresada en la base 2ª.

#### **BASE 2ª.- Presupuesto.**

El presupuesto adscrito a la presente convocatoria asciende a quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a la partida 42.432.479 "Otras Subvenciones a empresas" del vigente Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para el ejercicio 2021.

Se establecen las siguientes líneas en función a la modalidad y categoría de los establecimientos:

#### **LINEA 1**

<b>Grupo 1 modalidad Hoteles</b>	<b>Presupuesto</b>
Hoteles 5*	16.000,00 €

#### **LINEA 2**

<b>Grupo 1 modalidad Hoteles</b>	<b>Presupuesto</b>
Hoteles 4*	475.537,61€
Hoteles 3*	
<b>Grupo 1 modalidad Hotel-apartamento</b>	
Hotel-apartamento	
<b>Modalidad Bloques de Apartamentos turísticos:</b>	
Bloques de Apartamentos Turísticos-Apartahotel.	



**LINEA 3**

<b>Grupo 1 modalidad Hoteles</b>	<b>Presupuesto</b>
Hoteles 2*	
Hoteles 1*	8.462,39 €

La concesión máxima a otorgar por unidad de explotación en cada línea será de dieciséis mil euros (16.000,00 €) en la LINEA 1, treinta mil euros (30.000,00 €) en la LINEA 2 y mil seiscientos euros (1.600,00 €) en la LINEA 3.

La citada concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, en función del presupuesto distribuido en las líneas primera, segunda y tercera. La distribución presupuestaria de cada línea se realizará en relación directa al número de habitaciones respecto a los hoteles y del número de apartamentos respecto a los bloques de apartamentos turísticos, hasta agotar el crédito disponible.

El presupuesto aproximado por cada unidad de explotación es el siguiente:

LINEA 1 197,53 € por habitación.

LINEA 2 135,00 € por habitación respecto a los hoteles y número de apartamentos respecto a los bloques.

LINEA 3 19,14 €. por habitación.

No obstante, el número de solicitudes que reúnan todos los requisitos podrá variar a la alza o a la baja las citadas cantidades.

En el caso de que se produzcan sobrantes en alguna de las líneas, el crédito se asignará en cualquiera de las líneas de forma proporcional.

**BASE 3ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas además de las comunidades de bienes que tengan su domicilio de la actividad en el término municipal de Alicante, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en la base primera, y se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Se incluirán las grandes empresas, autónomos, y aquellas personas físicas o jurídicas de acuerdo a





las definiciones PYME contenidas en el Anexo I, art. 2 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

En el caso de que una persona física o jurídica realice la actividad de explotación en más de un alojamiento, se deberá presentar una solicitud por cada alojamiento según las modalidades objeto de la convocatoria expresada en la Base 1ª: hotel, hotel-apartamento o bloque de apartamento turístico.

2. Desarrollar su actividad en los sectores económicos relacionados en el objeto de la convocatoria de las presentes Bases, de acuerdo a los códigos CNAE 5510 y/o 5520, que consta en la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Hacienda Tributaria, vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.

3. Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

4. Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

5. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Alicante, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

## **BASE 4ª.- Documentación a aportar, plazo y forma de solicitud.**

### **Documentación a aportar:**

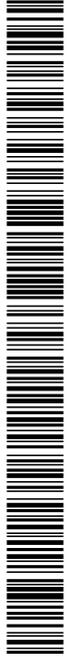
Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud vía telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La solicitud será rellenable a través de procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal. Sólo se admitirá el sistema de firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica.

En el procedimiento se anexará la documentación relacionada a continuación y que consta en el Anexo IV:

- En su caso, el documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta como Anexo II a las presentes bases (formato pdf o similar).
- Número de IBAN, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF (formato pdf o similar).
- Documento probatorio de localización del domicilio de la actividad en el término municipal de Alicante: IAE o licencia de actividad.
- Documento probatorio del Código CNAE de la actividad que ejerce (Dicho código figura entre otros en la vida laboral, escrituras de constitución de la empresa, certificado tributario de declaración censal, etc).
- Certificado acreditativo de situación de alta en Seguridad Social o Mutua Profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa de gastos de personal en sueldos, salarios (excepto las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta).
- Declaración responsable (según modelo formalizado que consta como Anexo III a las presentes bases), que contenga un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases 3ª y 10ª (formato pdf o similar).
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y no ser deudor de la hacienda municipal.





- Documentación acreditativa de los gastos corrientes de acuerdo a los requisitos de las Bases 3ª y de la base 4ª, por un valor máximo del límite fijado en cada una de las líneas especificado en la Base 2ª.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento o el Patronato de Turismo, podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

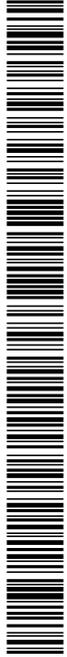
En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.



### **Especificaciones en relación a los siguientes gastos:**

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas de las mensualidades del contrato de arrendamiento en vigor y su correspondiente pago. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios (excepto las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta). Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.



g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

### Plazo y forma

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00 h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La publicación se realizará igualmente en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y en [www.alicanteturismo.com](http://www.alicanteturismo.com)

El acceso a la presentación de solicitudes se realizará en sede electrónica, a través de los siguientes enlaces:

Castellano: <https://bpm.alicante.es/OAC/TramitadorExt.jspidioma=es&texpcod=TU01&useClave=true>

Valencià: <https://bpm.alicante.es/OAC/TramitadorExt.jspidioma=ca&texpcod=TU01&useClave=true>

De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de una persona que sí disponga de ella, acreditando la representación. Se adjunta como anexo modelo de la representación.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar, si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.

Para cualquier consulta previa acerca del procedimiento a seguir, documentación a presentar, podrán exponer sus consultas a través de la cuenta de correo: [turismo.administracion@alicante.es](mailto:turismo.administracion@alicante.es)

### **BASE 5ª.- Instrucción del procedimiento.**



El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación y comprobación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

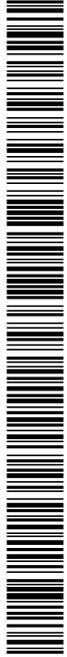
El organo instructor del Patronato de Turismo, estará compuesto por tres técnicos del Patronato Municipal de Turismo, formando parte del mismo como presidente la Jefa del Servicio de Turismo.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base tercera, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida. Dicha propuesta será trasladada al órgano gestor, Patronato de Turismo.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por el órgano gestor, será publicada en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y [www.turismoalicante.com](http://www.turismoalicante.com) , abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, a través del procedimiento expresamente habilitado en la sede electrónica municipal.

Resueltas las alegaciones presentadas, se elevara informe propuesta para su aprobación por la Junta Rectora del Patronato de Turismo, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª punto 12 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, en función del presupuesto distribuido en las líneas primera, segunda y tercera hasta agotar el crédito disponible de cada línea. En el caso de que se produzcan sobrantes en alguna de las líneas, el crédito se asignará en las otras líneas de forma proporcional.



### **BASE 6ª.- Resolución y recursos.**

El órgano competente para resolver, es la Junta Rectora del Patronato de Turismo, en virtud del artículo 12, apartado k, de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web [www.alicante.es](http://www.alicante.es) y la web "[www.alicanteturismo.com](http://www.alicanteturismo.com)", surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**BASE 7ª.- Compatibilidades.**

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Turismo, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

**BASE 8ª.- Financiación.**

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a quinientos mil euros (500.000,00 €) , con cargo a la partida 42.432.479 "Otras subvenciones a empresas" del vigente Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para el ejercicio 2021.

**BASE 9ª.- Pago y justificación**

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librárá de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la Base 3ª, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en las presentes bases de la convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

**BASE 10ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

- a) Aportar los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social.
- b) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 3ª de este documento.
- d) Facilitar al Patronato Municipal de Turismo, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y



comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Comunicar, al Patronato Municipal de Turismo, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).

#### **BASE 11ª. Comprobaciones y reintegro.**

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Concejalía de Turismo o el Patronato , podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal del Patronato de Turismo, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de



gastos o similares que justifiquen el gasto corriente justificado, incluido cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 3ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **BASE 12ª.- Protección y cesión de datos.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y en su Patronato Municipal de Turismo, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Alicante y su Patronato de Turismo para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a su Patronato de Turismo. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [www.agpd.es](http://www.agpd.es).